



REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma en la que se contienen las determinaciones de carácter básico de nuestro régimen jurídico, vinieron a dar contenido preciso al derecho a la autonomía que el artículo 137 de la Constitución reconoce a los Municipios, por lo que se refiere al ámbito de nuestras competencias, al fijar, como señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia 214/89, de 21 de diciembre, una serie de directrices que el legislador sectorial forzosamente ha de tener en cuenta en la asignación de competencias, y al reconocer a los Municipios, entre otras entidades locales de carácter territorial, la potestad de autoorganización, como potestad reglamentaria específica, cuyo exponente máximo lo constituye la posibilidad de aprobar un Reglamento Orgánico Municipal que, dentro del marco de la legislación básica y de la legislación local autonómica, prevalece, en virtud del Principio de Competencia, respecto de las normas reglamentarias estatales o autonómicas que, en esta materia, se hayan promulgado o pudieran promulgarse en el futuro, dándose así primacía al interés local, en cuanto a organización interna, respecto del interés autonómico o estatal.

En uso de esta potestad y dadas las modificaciones legislativas operadas en la legislación de Régimen Local en los últimos años, como consecuencia de lo que se ha dado en denominar en ámbitos jurídicos y políticos, el Pacto Local, que culminó con la aprobación de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 8/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión; la Ley 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, dándose así una satisfacción parcial a las legítimas aspiraciones del conjunto de municipios. A estas reformas legislativas hemos de añadir las producidas con posterioridad, a través de las leyes 55/1999, de 29 de diciembre, 14/2000, de 29 de diciembre y 24/2001, de 27 de diciembre y especialmente el Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículo 91, en donde reconoce la plena autonomía en el ámbito de sus intereses, con plena capacidad de autoorganización en materia de organización y funcionamiento. Por último la Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010 de 11 de Junio en donde en su artículo 5, reconoce la posibilidad de dotarse de normas de funcionamiento adaptadas a sus necesidades específicas

Estas circunstancias, unidas a la firme convicción de que los Reglamentos Orgánicos, respetando el bloque de la constitucionalidad, no han de quedar relegados únicamente a precisar la legislación de régimen local estatal y autonómica, pues, al ser la potestad reglamentaria inherente a la autonomía local que la Constitución garantiza, y estar, por tanto, implícita en el artículo 137 de ésta, como ha entendido el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de marzo de 1985, se reconoce a los municipios un marco propio para regular, dentro del marco de la Ley, las peculiaridades de su régimen de organización y de funcionamiento, es lo que ha llevado a este Ayuntamiento a redactar y proponer al Pleno corporativo este texto, una propuesta más ambiciosa, de creación de un nuevo instrumento organizativo, que dé respuesta al modelo municipal que, a nuestro juicio, está configurado por nuestro sistema constitucional, en base, no solo al Principio de autonomía local constitucionalmente garantizado, sino también al Principio de subsidiariedad reconocido por la Carta Europea de Autonomía Local.

Como medida necesaria para la ordenación de la actividad del Pleno, se ha fijado el concepto de moción y el contenido de iniciativas por sesión, a través de mociones, en la parte de control, que es una característica de las normas parlamentarias.

TÍTULO PRELIMINAR.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular, de conformidad con la potestad que a estos efectos otorga al Ayuntamiento el artículo 4.1. a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 5 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Linares, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de la potestad reglamentaria y de autogobierno que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley de Autonomía Local de Andalucía les reconoce, ha acordado regular algunas normas procedimentales sobre el estatuto de los miembros de la Corporación mediante el presente Reglamento.

Artículo 3. Este Reglamento constituye la fuente normativa reglamentaria básica a nivel organizativo de este Ayuntamiento que, junto con las disposiciones contempladas en la legislación básica estatal y en la legislación autonómica de régimen local, conformarán la regulación de la organización municipal.

TÍTULO I Funcionamiento del Pleno Capítulo I Orden del día

Artículo 4 Fijación.

El orden del día será fijado por el/la Presidente/ta

En la fijación del orden del día, el/la Presidente/ta será asistido por el Secretario General.

Artículo 5.- Moción.

Es una propuesta de acuerdo formulada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito presentado en el Registro General, a efectos de su inclusión en la parte de control del orden del día de los Plenos ordinarios, con los límites y términos establecidos en el artículo siguiente.

También tendrán la consideración de moción las propuestas que hayan de integrar el orden del día de las sesiones extraordinarias del Pleno que se convoquen a iniciativa de los Concejales o Concejales. Igualmente tendrán la consideración de mociones las establecidas en el artículo 8.

Artículo 6.- En las Sesiones Ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos que integren la parte resolutive del orden del día, se iniciará la parte de control.

En este capítulo del orden del día se debatirán las mociones presentadas en el Registro General de documentos con anterioridad al día de la convocatoria del Pleno, por los Grupos Políticos Municipales, que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal y los ruegos y preguntas.

La presentación de Mociones por parte de los Grupos Políticos Municipales se sujetará a las siguientes reglas:

- No se podrán presentar Mociones que se trate de asuntos que respondan a la tramitación de expedientes municipales.
- Cuando una Moción sea rechazada por el Pleno, no se podrá presentar una nueva Moción sobre el mismo tema durante el plazo de un año.
- La votación de las Mociones será a la totalidad de su texto, admitiéndose votaciones parciales si así lo decidiese el Grupo Proponente.
- Las mociones que presenten los diferentes Grupos Políticos Municipales, se incorporarán por el orden de su mayor representatividad en el Pleno.



Artículo 7. Calificación y número máximo de iniciativas.

En cada sesión Ordinaria del Pleno, se sustanciarán, como máximo, dos mociones por cada grupo político, para su inclusión en el orden del día incluyendo mociones de urgencia. Se exceptúa de dicho cómputo aquellas mociones presentadas conjuntamente por todos los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 8. Mociones de Urgencia.

1. Los Grupos Políticos a través del portavoz, podrán someter a la consideración del Pleno una moción por razones de urgencia.

2. Las mociones se formularán por escrito y se podrán presentar hasta las catorce horas del día anterior al del Pleno, salvo en el supuesto de que posteriormente se produzcan acontecimientos relevantes e imprevisibles, en cuyo caso se podrán presentar durante la sesión plenaria.

La Secretaría General del Pleno dará traslado de las mociones a los portavoces de los grupos políticos.

3. El autor de la moción justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará con la mayoría absoluta del número legal de miembros, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.

4. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, se procederá al debate y votación del proyecto de Acuerdo de que se trate, con arreglo al desarrollo previsto para las mociones de los grupos políticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

SEGUNDA. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación preferente a las contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que regulen la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que consta de ocho artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Linares a 4 de Abril de 2013.